

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Agraria a la instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Bodegas Espinosa, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Espinosa, S. A.», para perfeccionar su bodega y planta de embotellado, emplazadas en Valdepeñas (Ciudad Real), con una instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2902/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico que es un perfeccionamiento de la bodega y planta de embotellado de «Bodegas Espinosa, S. A.», emplazadas en Valdepeñas (Ciudad Real), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2902/1967, de 30 de noviembre.
2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa que no han sido solicitados.
3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión se cifra en ocho millones doscientos dos mil quinientos cuatro (8.202.504) pesetas. La cuantía de la subvención no excederá de un millón seiscientos cuarenta mil quinientos (1.640.500) pesetas.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación del secadero de maíz de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), emplazado en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación del secadero de maíz de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA) emplazado en Mérida (Badajoz), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio, totalmente desembolsado, fué requerida en la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1972, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesetas con diez céntimos (2.889.577,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención se elevará a quinientos setenta y siete mil setecientos quince (577.715) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Colombres (Oviedo).

Ilmos. Sras.: Por Decreto de 13 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Colombres (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y remete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Colombres (Oviedo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Colombres (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y remete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Salvador de Mesós y San Martín de Gallegos (Frades-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.